ACUERDO No. XXX de 2024

Por el cual se modifican los Artículos 4°, 16º, 17º, 20º, 21º, 22º, 23º, 26º, 27º, 28º, 29º, 30º, 33º, 47º del Acuerdo del Consejo Superior No. 166 de 1993, por el cual se expidió el Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

en ejercicio de sus facultades y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que, de conformidad con la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de educación superior, y el Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander, le corresponde al Consejo Superior expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.
2. Que el inciso e) del Artículo 65 de la Ley 30 de 1992 establece como función del Consejo Superior "designar y remover al rector en la forma que prevean sus estatutos."
3. Que el Artículo 66 de la Ley 30 de 1992 dispone que para la elección del Rector "su designación, requisitos y calidades se reglamentarán en los respectivos estatutos."
4. Que el Artículo 68 de la Ley 30 de 1992 señala que la composición del Consejo Académico "será determinada por los estatutos de cada institución."
5. Que, mediante el Acuerdo No. 166 del 22 de diciembre de 1993, el Consejo Superior aprobó el Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander.
6. Que la misión de la Universidad Industrial de Santander fue actualizada el 21 de septiembre de 2018, mediante el Acuerdo No. 26 del Consejo Superior.
7. Que en la misión de la Universidad Industrial de Santander se destaca que el obrar institucional “busca el fortalecimiento de una sociedad democrática, participativa, deliberativa y pluralista, con justicia y equidad social, comprometida con la preservación del medio ambiente y el buen vivir.”
8. Que, conforme a la misión de la Universidad Industrial de Santander, se adoptan como principios fundamentales la autonomía, la democracia, el carácter participativo y pluralista, el respeto por la dignidad humana, la solidaridad entre sus miembros y la prevalencia del interés general, tal como lo establece el Artículo 1º de la Constitución Política de Colombia.
9. Que durante el primer semestre académico de 2024, se llevaron a cabo manifestaciones por parte de la Comunidad Académica solicitando la reforma parcial de los estatutos, con el objetivo de democratizar la conformación del Consejo Académico y la elección de las autoridades académicas, incluyendo al Rector.
10. Que el Consejo Académico, mediante el Acuerdo No. 181 de 2024, en reconocimiento a las manifestaciones de la Comunidad Académica, incluyó jornadas de reflexión sobre la reforma de los estatutos en el Calendario Académico para el segundo semestre de 2024.
11. Que durante el segundo semestre de 2024 se realizaron las jornadas de reflexión convocadas por el Consejo Académico, de las cuales surgió la presente reforma.
12. Que el Consejo Académico, en la sesión del xx de xxxxx de 2024, emitió su concepto.

A C U E R D A:

**ARTÍCULO 1º**: Modificar los Artículos 4°, 16º, 17º, 20º, 21º, 22º, 23º, 26º, 27º, 28º, 29º, 30º, 33º, 47º del Acuerdo del Consejo Superior No. 166 de 1993, cuyo texto nuevo será el siguiente:

**ARTÍCULO 4º.** La Universidad Industrial de Santander es una institución pública que forma ciudadanos como profesionales integrales, éticos, con sentido político e innovadores; apropia, utiliza, crea, transfiere y divulga el conocimiento por medio de la investigación, la innovación científica, tecnológica y social, la creación artística y la promoción de la cultura; construye procesos colaborativos y de confianza social para la anticipación de oportunidades, el reconocimiento de retos y la construcción de soluciones a necesidades propias y del entorno. Este obrar institucional, dinamizado con redes diversas y abiertas de conocimiento y aprendizaje, busca el fortalecimiento de una sociedad democrática, participativa, deliberativa y pluralista, con justicia y equidad social, comprometida con la preservación del medio ambiente y el buen vivir.

**ARTÍCULO 16º.** El Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad y estará integrado por:

1. El Gobernador del Departamento de Santander quien lo preside.
2. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
3. Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
4. Un representante de las directivas académicas de la universidad elegido por sus homólogos. Para efecto de esta elección son directivas académicas: Vicerrectorías, Decanaturas, Direcciones de Escuela, Direcciones de Departamento, Direcciones de Instituto, Dirección de posgrados.
5. Un representante de los profesores de la universidad elegido mediante votación secreta por los profesores de las distintas categorías docentes. Este representante no deberá ser diferenciado por su calidad de contratación. En caso de que el representante elegido no sea del escalafón docente, la administración deberá garantizar su contratación continua durante el ejercicio de sus funciones y tampoco podrá ser despedido bajo el principio de estabilidad laboral reforzada.
6. Un representante de los estudiantes de la Universidad elegido mediante votación secreta por los estudiantes con matrícula vigente en programas formales de pregrado y posgrado de la Universidad, quien debe haber aprobado al menos el treinta por ciento de los créditos del programa académico al cual se encuentra adscrito y debe estar matriculado.
7. Un representante del sector productivo, designado por los presidentes de gremios de Santander convocados para tal fin por el Rector. Este representante deberá́ tener título universitario y experiencia profesional de cinco años.
8. Un egresado graduado de la Universidad Industrial de Santander, elegido por los egresados graduados de la Universidad quien debe tener experiencia profesional mínimo de tres (3) años y no tener a la fecha de la inscripción vínculo laboral o contractual con la Institución.
9. Un ex-rector de la universidad, elegido por la comunidad universitaria mediante votación secreta, la votación será ponderada de la misma manera de elección del Rector, establecida en el Art. 28 del presente Estatuto.
10. El Rector de la Universidad, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 1. El ex-rector y los representantes de los egresados y del sector productivo serán elegidos para un período de dos años. El representante de las directivas académicas, el de los profesores y el de los estudiantes tendrán el mismo

período, siempre y cuando conserven la calidad de tales.

PARÁGRADO 2. El Consejo Superior puede invitar a funcionarios, delegados de

estamentos, al vocero del estamento de trabajadores y servidores públicos, docentes, estudiantes y a cualquier miembro de la comunidad, cuando así lo considere pertinente. Los invitados participarán con voz, pero sin voto, asistirán únicamente a las sesiones a las que fueron invitados y mientras se trate el tema motivo de la invitación. Un trabajador y un representante del IPRED serán invitados permanentes del Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO 3. Los representantes elegidos mediante votación, tendrán suplente; éste será elegido en la misma fórmula electoral del representante principal y lo reemplazará en caso de vacancia absoluta o temporal.

**ARTÍCULO 17º.** El período de los miembros del Consejo Superior, sujetos a período, se contará a partir de la fecha de designación o elección.

PARÁGRAFO 1. El Rector convocará a elecciones para representante de los profesores, representante de los estudiantes, representante de las directivas académicas, representante de los ex-rectores, de conformidad con el presente Estatuto y reglamentos vigentes.

PARÁGRAFO 2. Cuando se presente la vacante permanente o temporal de uno de estos miembros, entrara a ocupar su cargo la fórmula electoral.

PARÁGRAFO 3. El representante de los egresados y del sector productivo una vez vencido el periodo de dos años para el cual fueron elegidos o designados, permanecerán como miembros del Consejo Superior hasta tanto se designe o elija su reemplazo y se informe a la Secretaría General de la Universidad.

**ARTÍCULO 20º.** El Consejo Superior se reunirá de ordinario, por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente por convocatoria del Gobernador o por iniciativa de dos de sus miembros. Sus sesiones se realzarán preferiblemente en el recinto universitario.

**ARTÍCULO 21º.** Son funciones del Consejo Superior:

1. Definir las políticas académicas, de investigación, de extensión, de bienestar universitario y planeación institucional.
2. Definir o modificar la organización académica, administrativa y financiera de la Universidad.
3. Aprobar el plan general del desarrollo institucional, sometido a consideración por la comunidad universitaria, previo estudio y evaluación del Consejo Académico.
4. Velar por que la marcha de la Universidad esté de acuerdo con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales.
5. Expedir, previo concepto del Consejo Académico, los estatutos y reglamentos de la Universidad.
6. Designar y remover al Rector en la forma prevista en el presente Estatuto.
7. Aprobar el presupuesto y la planta del personal de la Universidad, sus adiciones y modificaciones, de conformidad, con la Ley y las normas vigentes.
8. Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la Universidad.
9. Fijar los derechos pecuniarios que debe cobrar la Universidad.
10. Darse su propio reglamento.
11. Reglamentar, de conforme con la Ley, la aplicación en la Universidad del régimen de propiedad intelectual, en materia de derechos de autor y propiedad industrial.
12. Evaluar el programa anual de gestión y de desarrollo institucional ejecutado por la comunidad universitaria.
13. Generar espacios de participación democrática y diálogo con la comunidad universitaria en los asuntos de trascendencia académica o administrativa.
14. Aprobar el acuerdo mensual de ingresos y egresos.
15. Los demás que señale la Ley y el presente Estatuto.
16. Ser instancia de apelación, según lo previsto en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 22º.** El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad. Está integrado por:

1. El Rector, quien lo preside.
2. Los Decanos de las Facultades de la Universidad.
3. El Director del Instituto de Proyección Regional y Educación a Distancia, IPRED.
4. Un representante de los Directores de Escuela de la Universidad.
5. Dos representantes de los Profesores, uno planta y uno de otra modalidad, elegidos mediante votación secreta por sus homólogos, sin importar su modalidad de contratación.
6. Cuatro representantes de los estudiantes de la Universidad, dos de pregrado de la Sede Bucaramanga y área metropolitana, uno de las Sedes Regionales (IPRED) y uno de posgrado, elegidos mediante votación secreta por los Estudiantes con matrícula vigente en programas formales de la Universidad, quienes deben haber aprobado el treinta por ciento de los créditos del programa al cual se encuentra adscrito.
7. Un representante de los profesores del IPRED.

**Parágrafo 1.** El período de los representantes de los Directores de Escuela, de los profesores y de los estudiantes será de dos (2) años y tendrán formula electoral, la cual, entrara en caso de vacante absoluta o temporal.

**Parágrafo 2.** El representante de los Directores de Escuela, de los profesores y de los estudiantes ejercerán su representación mientras conserven su condición de tales.

**Parágrafo 3.** El Rector convocará a elecciones para representantes de los profesores, de los estudiantes, de los Directores de Escuela y Director del IPRED de conformidad con el presente Estatuto y los reglamentos vigentes.

**Parágrafo 4.** En las sesiones del Consejo Académico actuará como secretario el Secretario General de la Universidad.

**Parágrafo 5.** En ausencia del Rector, uno de los vicerrectores actuará como Rector encargado, y en ausencia de estos, uno de los decanos.

**Parágrafo 6.** Los representantes elegidos mediante votación tendrán suplente; éste será elegido en la misma fórmula electoral del representante principal y lo reemplazará en caso de vacancia absoluta o temporal.

**Parágrafo 7.** Los vicerrectores podrán asistir a las sesiones del Consejo Académico con voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO 23º.** Son funciones del Consejo Académico:

* + - 1. Proponer al Consejo Superior políticas académicas, de investigación, de extensión, de bienestar universitario y de planeación institucional, las cuales, antes deben ser consultadas y socializadas con la comunidad universitaria.
			2. Decidir sobre el desarrollo académico de la Universidad en lo relativo a programas académicos, investigación, extensión y bienestar universitario.
			3. Definir las procesos de evaluación de los programas académicos y de desempeño de personal docente adscrito a la Universidad.
			4. Organizar la participación de la Universidad en el Sistema Nacional de Acreditación.
			5. Aprobar la creación, modificación, suspensión o supresión de programas académicos de pregrado o de posgrado, de conformidad con las políticas aprobadas por el Consejo Superior.
			6. Proponer al Consejo Superior la creación, supresión o modificación de unidades académicas, de conformidad con la reglamentación expedida por el Consejo Superior.
			7. Proponer las políticas académicas en lo referente a personal docente y estudiantil.
			8. Considerar el presupuesto preparado por las unidades académicas y recomendarlo al Consejo Superior.
			9. Ser órgano superior de apelación en asuntos académicos cuando le corresponda de conformidad con las disposiciones y reglamentación vigente.
			10. Aprobar las distinciones de Profesor Distinguido, Profesor Emérito, Profesor Honorario y Doctor Honoris Causa, previo el cumplimiento de los requisitos por la Ley y los reglamentos vigentes.
			11. Estudiar y evaluar la propuesta del plan general de desarrollo de la Universidad preparado a partir de programas presentados por las Facultades.
			12. Expedir y modificar el calendario académico general de la Universidad.
			13. Fijar en el calendario académico las fechas dentro de las cuales se deben presentar los cuerpos de gobierno colegiado y el representante legal en audiencia pública para rendir cuentas de su gestión al menos una vez al año.
			14. Conceptuar sobre los convenios de carácter académico.
			15. Proponer al Consejo Superior los estatutos y reglamentos de la Universidad, previo estudio y difusión pública a la comunidad universitaria.
			16. Aprobar el otorgamiento de títulos, premios y distinciones, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley y los reglamentos.
			17. Las demás que le señale el Estatuto General, los reglamentos y las normas de la Universidad.

**ARTÍCULO 26º.** El Rector será designado por el Consejo Superior, cual será el encargado de designar de Rector a quien haya ganado la votación universitaria, para un periodo de 3 años con la posibilidad de una sola reelección.

**ARTÍCULO 27º.** Los requisitos y calidades mínimas para ser Rector son:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Poseer un título universitario válido en el país, acorde con el título académico magíster, debidamente acreditado en Colombia.
3. Haber tenido vínculos directos con la Universidad Industrial de Santander (UIS), ya sea como docente, como investigador, en cargos de dirección o haber participado en sus organismos de dirección durante un período no menor a cinco años.
4. Poseer experiencia profesional no menor de cinco años, como docente universitario, en el sector productivo o en el servicio público.
5. Demostrar aportes a la ciencia, la técnica, la cultura o al desarrollo social.

**ARTÍCULO 28º.** El procedimiento para designar Rector se compone de los siguientes pasos:

1. Los aspirantes a Rector, expresarán su deseo en forma escrita ante el Secretario General de la Universidad. En el momento de postularse deberán presentar su Hoja de Vida junto con los documentos que consideren pertinentes para demostrar que cumplen con los requisitos y calidades exigidas, en el artículo anterior.
2. El Consejo Académico actuará como comité de credenciales para comprobar el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes al cargo de Rector y para evaluar sus méritos académicos. El Comité de Credenciales levantará una memoria de lo actuado y el Secretario General la entregará al Consejo Superior.
3. Se hará una votación, en que la Comunidad Académica participará con la siguiente ponderación:
* Profesores: 35%
* Estudiantes: 40%
* Trabajadores: 20%
* Egresados: 5%
1. El Consejo Superior designara como Rector al candidato con la mayor numero de votación.

**Parágrafo 1.** En el caso de ausencia absoluta o temporal del Rector y hasta tanto se produzca la designación de quien lo reemplace, bien sea en propiedad o en calidad de encargado, un vicerrector, un decano de Facultad o el director del IPRED, desempeñará las funciones de Rector. En caso de ausencia absoluta el Consejo Superior deberá llamar a elecciones y realizar nuevamente el proceso de designación.

**ARTÍCULO 29º.** El Rector podrá ser suspendido o removido por el Consejo Superior, previa garantía del debido proceso, por voto afirmativo de la mayoría absoluta de los integrantes, por una de las siguientes causales:

* + - 1. Abandono del cargo.
			2. Haber sido condenado por delito común.
			3. Por incumplimiento de sus deberes.
			4. Por infringir las normas legales y reglamentarias, especialmente el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los funcionarios públicos o de los específicos, previstos en el presente Estatuto.

Para revocatoria del cargo de Rector, se requiere:

Realizar la solicitud al Consejo Superior Universitario, suscrita por un mínimo del 10% de los tres estamentos y los estudiantes Egresados que participaron el proceso de votación, para iniciar el proceso.

Haber cumplido un año, mínimo, en el desempeño de las funciones del cargo del Rector.

Incumplimiento fragante de la propuesta programática, reflejado en la inconformidad de la comunidad universitaria, para lo cual se procederá de acuerdo con lo reglamentado en el Consejo Superior.

El Consejo Superior procederá a la revocatoria cuando se obtenga el voto favorable de

más del cincuenta por ciento (50%) de los participantes en la elección del cargo,

**ARTÍCULO 30º.** Son funciones del Rector:

* + - 1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
			2. Dirigir, controlar y evaluar la planeación y el funcionamiento general de la Universidad e informar a la comunidad universitaria en actividades públicas.
			3. Ejecutar las políticas acordadas por el Consejo Superior.
			4. Someter a consideración del Consejo Académico, para su estudio y concepto y al Consejo Superior, para su aprobación, los programas de gestión, los presupuestos anuales y planes de desarrollo institucional.
			5. Suscribir contratos, convenios y expedir los actos que sean necesarios para el logro de los objetivos de la Universidad, previo el cumplimiento de los requisitos que por su naturaleza y cuantía establezcan los estatutos internos y en lo no previsto en ello, por lo contrario en la Ley y demás disposiciones fiscales aplicables.
			6. Nombrar y remover al personal de la Universidad, de acuerdo a las disposiciones pertinentes.
			7. Autorizar con su firma los títulos que la Universidad confiera.
			8. Otorgar el periodo sabático a los profesores que cumplan con las condiciones establecidas en las normas vigentes, previo concepto favorable del Consejo de Facultad respectivo.
			9. Autorizar las comisiones al exterior y las comisiones de estudio del personal docente y administrativo de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.
			10. Someter el proyecto de presupuesto a consideración del Consejo Superior y ejecutarlo una vez expedido.
			11. Autorizar la aceptación de donaciones o legados de conveniencia para la Universidad, de conformidad con las disposiciones pertinentes.
			12. Expedir los manuales de funciones y requisitos y los de procedimientos administrativos.
			13. Aplicar las sanciones disciplinarias que le corresponda por reglamento.
			14. Rendir cuentas semestral a la comunidad universitaria.
			15. Establecer los procedimientos para la elección de egresados, estudiantes, profesores, decanos, director del IPRED y demás miembros que de conformidad con las normas estatutarias hagan parte de la diferentes corporaciones de la Universidad.
			16. Presentar al Consejo Superior una memoria anual de su gestión.
			17. Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y las que estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

**ARTÍCULO 33º.** En las faltas absolutas o temporales del Rector y hasta tanto se produzca el nombramiento de la persona que lo reemplace bien sea en propiedad o en calidad de encargado, un vicerrector, un decano de Facultad o el director del IPRED, desempeñará las funciones de Rector. En caso de ausencia absoluta el Consejo Superior deberá designar un nuevo Rector en un plazo no superior a noventa días.

**ARTÍCULO 47º.** El Decano es el representante de la comunidad de la facultad, es la máxima autoridad académica y administrativa en la respectiva facultad y tiene las siguientes funciones:

1. Velar por los intereses de la Facultad a la cual representa.
2. Cumplir y hacer cumplir en la Facultad los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos emanados del Consejo Superior, Consejo Académico, Consejo de Facultad y las Resoluciones del Rector.
3. Dirigir y controlar el funcionamiento de la Facultad de acuerdo con los planes institucionales y reglamentos de la Universidad, asesorado por el Consejo de Facultad.
4. Presidir el Consejo de Facultad y mantener informado a este Consejo de las políticas y decisiones de las autoridades universitarias.
5. Presentar a los Órganos de Gobierno de la Universidad sugerencias y recomendaciones del Consejo de Facultad referentes a programas y planes académicos y administrativos que incidan en la buena marcha de la Universidad.
6. Mantener informado al Rector del funcionamiento de la Facultad.
7. Dirigir y organizar la adecuada utilización de las instalaciones y recursos educativos de la Facultad, a necesidad de la comunidad de la facultad.
8. Dirigir y controlar la programación de las actividades del cuerpo docente.
9. Gestionar y canalizar recursos orientados a la investigación, la extensión y la consultoría que debe desarrollar la Facultad.
10. Planear y promover la formación y capacitación del personal docente de la Facultad.
11. Presentar al Consejo de Facultad las propuestas sobre planes y programas de desarrollo académico, cultural y administrativo, los programas de inversión y el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Facultad, elaborados de la mano de la comunidad académica de la facultad.
12. Presentar al Consejo Académico el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos de la Facultad previamente estudiado en el Consejo de Facultad.
13. Imponer las sanciones disciplinarias que le correspondan por disposición de los reglamentos de la Universidad.
14. Refrendar con su firma los títulos que otorga la Universidad en los programas adscritos a la respectiva facultad.
15. Autorizar las comisiones al exterior y las comisiones de estudio al personal docente de la Facultad, cuya duración sea inferior a seis (6) meses, de acuerdo con el Vicerrector Académico.
16. Promover y administrar los convenios interinstitucionales que involucren los programas académicos adscritos a la Facultad.
17. Suscribir las órdenes de trabajo y de prestación de servicios de conformidad con la reglamentación y las normas de la Universidad.
18. Reunir a los profesores, estudiantes y trabajadores de su respectiva facultad, por lo menos una vez semestral, para concertar los planes de trabajo, socializar y concertar los avances de la Facultad.
19. Presentar al Consejo Académico los nombres de las personas que a juicio del Consejo de Facultad sean merecedoras de distinciones autorizadas por la Universidad.
20. Velar por el cumplimiento de las disposiciones y reglamentos relacionados con el proceso de selección de personal docente de la Facultad.
21. Las demás que le asigne el Estatuto General, los reglamentos y normas de la Universidad.

**ARTÍCULO 2º**: La presente reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación y deroga las disposiciones de los Acuerdos que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en Bucaramanga, a los xxxx (xx) días de XXXX de 2024.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,

 MG (R) JUVENAL DÍAZ MATEUS

 Gobernador de Santander

LA SECRETARIA GENERAL, SOFÍA PINZÓN DURÁN